

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1971

• N° 16.792

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No. 13 de 10 de febrero de 1971, celebrando entre la Nación
y Roy García, en representación de International Construction Sys-
tems, (Panama) S. A.

Notario y Edileto.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos a saber: Fernando Man-
frado Jr., Ministro de Comercio e Industrias, de-
bidamente autorizado por el Consejo de Gabinete
en sesión del dia 30 de diciembre de 1970, en
nominativa y representación del Gobierno Nacional
y quien en lo sucesivo se denominará la Nación,
por una parte, y por la otra, el señor Roy García,
varón, mayor de edad, soltero, norteamericano,
vecino de esta ciudad, con pasaporte de los Es-
tados Unidos de América número F1007329, as-
tuando en su carácter de Presidente y Represen-
tante Legal de International Construction Sys-
tems, (Panama) S. A., organizada mediante Es-
critura Pública número 811 otorgada por el No-
tiario Público Tercero del Circuito de Panamá
el dia 16 de junio de 1967 e inscrita en el Regis-
tro Público, Sección de Personas Mercantil al
Tomo 573, Folio 564, Asiento 104.318 Bis desde
el 7 de julio de 1967 y quien en lo adelante se
denominará la Empresa, han convenido en cele-
brar el presente contrato con base en la Ley 25
de 1957, sobre fomento de la producción y con
arreglo a las cláusulas siguientes del cual conoció
oportunamente el Consejo de Economía Nacional,
según queda demostrado mediante Nota N° 70-
110 del dia 24 de noviembre de 1970, a saber:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabri-
cación de tableros modulares de aluminio y ma-
cero prensado, para la construcción de vivienda
de bajo costo.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Iniciar sus nuevas inversiones por la suma
de Quinientos Cincuenta Mil Balboas (\$550,-
000.00) y mantener dicha inversión por todo el
tiempo de duración de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un
plazo no mayor de seis (6) meses y completarlos
dentro de un plazo de dos (2) años contados desde
la publicación del presente contrato en la Gaceta
Oficial y mantener dicha inversión por todo el
tiempo de duración del presente contrato.

c) Producir, mantener y ofrecer al consumi-
dor nacional artículos de buena calidad. Las re-
ferencias sobre la calidad del producto las re-
serva el organismo técnico oficial competente.

d) Vender sus productos a precios a por
mayor cuyos límites se ajustarán a las bases

que para este fin convenga entre el Gobierno
Nacional, por medio de sus organismos especia-
les, y la Empresa, con el objeto de que tales
productos no resulten gravosos para el consu-
midor.

e) Ocupar de preferencia trabajadores panameños con excepción de los técnicos extran-
jeros especializados que la Empresa necesite, ob-
servando el permiso del Organismo Oficial. Propor-
cionar facilidades, de acuerdo con el Gobierno
Nacional a los panameños que deseen aprender
los aspectos técnicos de los artículos de su fabri-
cación, dando preferencia a los operarios de sus
mismas fábricas. La Empresa se compromete
a capacitar técnicamente a panameños y cuando
la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener
becas para que elementos nacionales sigan
curso de capacitación en el extranjero si no fuere
posible hacerlo en establecimientos industriales
o docentes del país.

f) Cumplir con todas las leyes vigentes en
la República, especialmente con las disposiciones
de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptua-
do únicamente las referentes a ventajas de ca-
rácter económico y fiscal concedida a la Empresa
por medio del presente contrato.

g) Renunciar a toda reclamación diplomática
cuando se trate de empresas formadas total o
parcialmente con capital extranjero.

h) Comprar la materia prima producida en el
país a precio no inferior al mínimo fijado por los
organismos oficiales y en cantidades que no ex-
cedan a las necesidades de la Empresa, según lo
determinen los organismos oficiales competentes.

i) Fomentar por todos los medios de su al-
cance conforme a las indicaciones de los orga-
nismos oficiales competentes la producción de
la materia prima nacional que se use o pue-
da usar en sus actividades industriales.

j) No emprender o participar en negocios
de venta al por menor.

k) Cumplir con todo lo que dispone la Ley
25 de 1957 en relación con la obtención de las
exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido
que la Empresa no podrá vender en el territorio
nacional los efectos u objetos importados con
liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años
después de su introducción y mediante pago pre-
vio de las cargas eximidas, computadas a base
del valor actual del mercado de los artículos que
vendiese.

Tercera: La Nación de conformidad con lo
que establece los artículos 5º, y 6º, de la Ley 25
de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a
la Empresa las siguientes franquicias y exen-
ciones, con las limitaciones que en cada caso se
expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contri-
buciones, gravámenes o derechos de cualquier
clase o denominación que recaigan o recayieren
sobre:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OPICINA — TALLERES:
 Avenida 9a. Sur—No. 10-A 50
 (Teléfono de Barrancas)
 Teléfono: 22-3271

Avenida 9a. Sur—No. 10-A 50
 (Teléfono de Barrancas)
 Apartado N° 2348

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos—Avenida Elías Alvaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: \$ 1.000.— En la República: \$ 1.000.—Exterior: \$ 1.000.
 Un año En la República: \$ 10.000.—Exterior: \$ 10.000

TODO PACO ADELANTADO

Número suelto: \$ 1.000.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elías Alvaro N° 4-11

a) La importación de maquinarias equipos y respuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos, o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de mantenimiento, almacenaje, fabricación, tales como: Transportadores mecánicos, transportadores verticales, de tableros sólidos, tanques, rompedoras de pacas, mezcladoras de paja, grúas y menoriel, transportadores de mesa tipo gravedad, prensas para paquetes, bombas neumáticas, mezcladores, acabadoras finales, transportadores de gravedad, transportadores verticales, porchas para curado de tableros, transportadores de cadena de gravedad, sierras para tableros, transportadores mecánicos, transportadores de ensamblaje, herramientas especiales de ensamblaje, carrozas para extusiones y perchas, sierras para tableros de paredes, sierras, perforadoras, perchas para tableros, transportadores de horquillas, transportadores de moldes, marcos de acero para moldes, tableros para moldes, juego de rieles laterales, armazones de acero para cierres de paquetes, barras de acero para cierres de paquetes, cajas para moldes.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en la actividad de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Aluminio en bruto, extrusiones de aluminio, láminas de aluminio en rollos no procesados, barras especiales de acero para anclaje, tuercas y arandelas de acero, sellador plástico, para tableros, forros plásticos para barras de anclaje.

Queda entendido que estas maquinarias, materias primas y artículos no podrán ser vendidos a menos que estén incorporadas a los productos o equipo fabricados o ensamblados por la empresa.

d) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

f) El Capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El Impuesto sobre la Renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los Acápite a, b y d del Artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a medios que la empresa probare el impedimento por fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Sexta: Los derechos y concesiones que se otorguen mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Novena: En este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente.

Décima: No serán exoneradas las mercaderías, objeto o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Décimoprimer: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semiautónomas por valor de Cinco Mil Quinien-

tos Balboas (B/.5,500.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de Quinientos Cincuenta Balboas (B/.550.00).

Desimasegunda: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 89 de Fábrica de Puertas y Marcos Placarol International, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.243 de 9 de noviembre de 1964 y que vence el 23 de julio de 1979.

Decimatercera: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Economía Nacional; del Consejo de Gabinete y el Órgano Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, por las partes contratantes.

Por la Nación:

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa:

Roy Garcia,
Pasaporte No. F1007339

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Junta Provisional de Gobierno.— Panamá, 10 de febrero de 1971.—

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE UN BIEN INMUEBLE

El suscrito, SubGerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Aguadulce, por este medio al público, HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 45 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 18 de febrero de 1971, para que tenga lugar en el despacho del SubGerente de la Sucursal de Aguadulce, señor Julio Potes J., del Banco Nacional de Panamá, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Fincas N°. 7622, inscrita al folio 92 del tomo 842, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Cecíle, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales situado en El Caño, jurisdicción del Distrito de Naú, con una superficie de 6 hectáreas y 2700 metros cuadrados.

Base de la subasta: B/2,400.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un sobre del Soldado de la Independencia. Las pujas y reajustes, por no menos de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado de Gerencia o bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en la que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta y el ochenta por ciento (80%) restante en un plazo de tres (3) años, mediante préstamo con garantía hipotecaria y amparada de la finca objeto de la subasta y con pagos mensuales a capital e intereses. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado.

El Banco se reserva el derecho a rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados podrán presentarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal Aguadulce, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 14 de enero de 1971.

Sub.Gerente del Banco Nacional de Panamá,
Sucursal Aguadulce,

Julio Potes J.

REPÚBLICA DE PANAMA

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES IDAAN

AVISO URGENTE

Proyecto Planta Potabilizadora para la Ciudad de Santiago.

Préstamo BID 146-SF/PN

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) anuncia que atendiendo solicitud de la Cámara Parameña de la Construcción (CAPAC), la licitación del Proyecto de Construcción de Planta Potabilizadora, estructura de Toma, tuberías de conducción y aducción para la ciudad de Santiago ha sido pospuesta para el día 12 de marzo de 1971 a las 3:00 p.m.

Atentamente,

Adm. A. Arjona Ch.
Director Ejecutivo

Panamá, 22 de enero de 1971.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIO NÚMERO 7101

A las 10:00 de la mañana del día viernes 19 de febrero de 1971, se realizará en el Despacho del Gerente Administrativo del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para el suministro de:

Gasolina para el uso de los automóviles de la Institución en las diferentes localidades de la República en que el Banco Nacional de Panamá tiene Sucursales o Agencias.

Las especificaciones a Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo N°. 178 del 2 de Septiembre de 1950 y sus reformas.

Banco Nacional de Panamá
Casa Matriz

ALIRIO CARLES

Gerente Administrativo,
Asistente del Gerente General
Panamá, 27 de enero de 1971

GLADYS de GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que Margarita Guerrero ó Espinoza y el Sr. Ignacio González mediante apoderado han presentado demanda ordinaria contra Cristóbal Pérez Garrido, Motoras Colpas S. A. y Cia. Colonial de Seguros de Panamá S. A. por la suma de cinco mil balboas (Bs. 5,000.00) más intereses, costas, y gastos, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Se hace esta certificación para los efectos del Art. 315 del Código Judicial modificado por la Ley No. 25 de 28 de enero de 1962.

Panamá, 11 de febrero de 1971.

La Secretaría,

L. 312281

(Única publicación)

Glady de Grosso.

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 318, Asiento 106,260 del Tomo 483 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PONTRA, S.A.

2. Que al Folio 315, Asiento 141,812 del Tomo 767 de la misma Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, representantes de los propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad PONTRA, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 241 de 14 de enero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de enero de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino

L. 312210

(Única publicación)

GLADYS de GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que Esteban Benal De Gracia y Juana Bethancourt Aranellón, mediante apoderado ha presentado demanda ordinaria contra Manuel De Jesús Tejada ó Manuel María Tejada, Anasasio Cano y Cia. Interamericana de Seguros S. A. por la suma de veinte mil balboas (Bs. 20,000.00) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios tanto materiales como navales sufridos como consecuencia de un accidente de tránsito en Coloncito, Distrito de Chame el día 10 de febrero de 1970.

Se hace esta certificación para los efectos del Art. 315 del Código Judicial modificado por la Ley No. 25 de 28 de enero de 1962.

Panamá, 8 de febrero de 1971.

La Secretaría,

L. 312211

(Única publicación)

Glady de Grosso.

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 158, Asiento 107,924 del Tomo 484 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PONKA, S. A.

2. Que al Folio 329, Asiento 116,926 del Tomo 772 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, representantes de los propietarios de

la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad PONKA, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 231 del 13 de enero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de enero de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a tres días y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 312212

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 318, Asiento 106,260 del Tomo 483 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PAVIMA INC.

2. Que al Folio 316, Asiento 141,812 del Tomo 767 de la misma Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, representantes de los propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad PAVIMA INC., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 277 del 13 de enero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de enero de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco minutos de la tarde del día de hoy, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 312213

(Única publicación)

GLADYS de GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que el Sr. Victoriano Martínez Charigo, mediante apoderado ha presentado demanda ordinaria contra Miguel María Tejada o Manuel De Jesús Tejada, Anasasio Cano y Cia. Interamericana de Seguros, S. A. "por la suma de veinte mil balboas (Bs. 20,000.00) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios materiales y morales sufridos como consecuencia del accidente de tránsito que fue víctima el día 10 de febrero de 1971, más los intereses, costas y gastos del juicio".

Se hace esta certificación para los efectos del Art. 315 del Código Judicial modificado por la Ley No. 25 de 28 de enero de 1962.

Panamá, 8 de febrero de 1971.

La Secretaría,

Glady de Grosso.

L. 312212

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 177, Asiento 94,440 del Tomo 484 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PATESCO, S. A.

2. Que al Folio 327, Asiento 116,926 del Tomo 772 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, representantes de los propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación

con derecho a voto de la sociedad PATESCO, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 238 del 14 de enero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 26 de enero de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y quince minutos de la tarde del día de hoy, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,
Jorge A. Carrasco Espino.

L. 312214
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que el Juicio ordinario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Soc. de Ave. Central contra Carlos Eduardo Villa az, se ha señalado el día 18 de febrero de 1971, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien mueble y de propiedad del demandado, que se transcribe a continuación:

"Finca N° 31.394, inscrita al folio 308, volumen 774, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cincuenta y cinco de la Sección C de la Parcelación denominada Perifer, ubicado en el Corregimiento de Peñuel, Distrito de La Chorrera, Linderos: Norte, lote número cincuenta y cuatro; Sur, servidumbre de tránsito; Este, camina vieja de Chorrera; Oeste, lote número cincuenta. Medidas: Norte, quinientos sesenta y cinco metros; Sur, quinientos noventa y cinco; Este noventa y seis metros; Oeste, noventa metros. Superficie: Cinco hectáreas con dos mil sescientos metros cuadrados. Tiene un valor registrado de cuatro mil baobas.

"Finca número 4026, inscrita al folio 88, tomo 506, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consta en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, Lindares y Medidas: Partiendo del eje de la Carretera Transístmica, del punto cuya situación astronómica es Sur, cinco grados, cincuenta minutos y medio Este, en linea recta hacia el lado Este de la carretera mencionada, a una distancia de treinta metros se encuentra el punto número uno; de este punto en dirección Sur, cinco grados, cincuenta minutos y medio Este a una distancia de cuarenta metros se encuentra el punto dos; de este punto en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, nueve minutos y medio Este, a una distancia de cincuenta metros se encuentra el punto tres; de este punto, en dirección Norte, cinco grados, cincuenta minutos y medio Oeste, se encuentra el punto número cuatro; de este punto en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, nueve minutos y medio Oeste, a una distancia de cincuenta metros, se encuentra el punto número uno que es el que sirvió de partida. Este terreno colinda por sus cuatro lados con terreno restante de la finca de la cual se separa, o sea de las mil seiscientas onzas. Superficie: Dos mil metros cuadrados. Tiene un valor registrado de mil baobas".

Serviré de base para el remate la suma de cinco mil baobas (B/. 5,000.00), y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es necesario consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1239: En todo remate el postor deberá pagar que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su ejecutorio.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a tales los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su ejecutorio.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impone las leyes, perderá la suma consignada, la cual acreditará los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregarán a ej ejecutante con liquidación al crédito que cubra lo que se dejara de conformidad a la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se ofrirán las pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de Tribunal, hoy oficina de anexo de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaría de Tribunal en

Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Primera publicación)

Glorieta de Granda.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por Transporte e Hacienda, S. A., contra Omario Bustillo se ha señalado el día 26 de febrero de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Mas de treinta y seis (36) pasajeros, Marca Chevrolet, año mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Usado, con motor número cuatro céve cinco nueve ochenta y uno cero tres nueve nueve (4039810099).

Serviré de base para el remate la suma de tres mil trescientos setenta y dos balboas con veinticuatro centésimos (B/.3,372.24) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1239. — En todo remate el postor deberá pagar que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impone las leyes, perderá la suma consignada, la cual acreditará los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregarán al ejecutante con liquidación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se ofrirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de

Alguacil Ejecutor,

L. 312214
(Única publicación)

Claudiano María A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Teresita Arias contra Nicanor Díaz de la Mora, se ha señalado el día cinco (5) de marzo del año en curso para que dentro de las ocho de la mañana y las once de la tarde se venda en pública subasta el siguiente bien inmueble que se describe así:

"Finca No. 3.013, inscrita al Folio 18, del Tomo 355 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un Lote de Terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de la manzana Veintisiete (27) ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Calle Crescent Drive, Sur, Avenida Santa Clara, Este terrenos de la Compañía Vendadora, y Oeste, terrenos de la misma Compañía vendedora. Medidas: Norte, veinte (20) metros, Sur, veinte (20) metros, Este, Setenta (70) metros y Oeste, setenta (70) metros. Superficie: 1.400 metros cuadrados".

Se venderá de base del remate la suma de Trescientos Balboas, (B/.300.00), y será postura admisible la que cubra las dos tercera partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1230". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impone las leyes perderá la suma consignada, el cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario, en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

Alonso Velarde M.

L. 312131
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 25 de febrero próximo, para que entre las ocho de la mañana y la cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo propuesto por Celestino Taboada Díaz contra Luis Félix Trova Camarena, que se describen así:

Ciento once (111) reses vacunas de raza de diferentes colores y tamaños, que se encuentran en San Lorenzo en finca número 9.562, inscrita al folio 240 del tomo 372 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, y las cuales han sido avalúadas en la suma de siete mil ochocientos noventa (B/. 7,890.00) balboas.

Sobre los derechos posesorios que le correspondan a Trova Camarena sobre ciento dos (102) hectáreas, con sus mejoras consistentes en pastos, aluminios y postes que se encuentran ubicados en la Isleta, distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avalúadas en tres mil setenta (B/. 3.060), balboas.

Sobre los derechos posesorios de un área de veintisiete (27) hectáreas aproximadamente, y las mejoras que allí se encuentran consistentes en pasto, aluminios y postes, ubicado en el Distrito de San Lorenzo y colindante con la Finca No. 6911 de propiedad del ejecutado, las cuales han sido avalúadas en ochocientos diez (B/. 810.00) balboas.

Sobre los derechos pesqueros de la finca que tiene un área de aproximadamente 16 hectáreas que colinda con el río Fonseca, ubicadas en San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avalúadas en trescientos (B/. 300.00) balboas.

Finca 9.562, inscrita al folio 240 del tomo 372, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que co-

siste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Arturo Rivera e Isaías Robles; Sur, Carretera Interamericana y Carretera Vieja Panamá, Este, Micas Velásquez y Gustavo Manuel Contreras y Fausto Varegas. Superficie de 76 hectáreas con 851 metros cuadrados con 8.250 centímetros cuadrados. Valor Catastral: quinientos treinta y dos (B/.15,710.00), balboas.

Finca 6911, inscrita al folio 230 del tomo 685 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Salomé Rojas, terreno municipal y un camino; Sur, con José A. Espinoza y terrenos libres; Este, terrenos libres y por el Oeste, terrenos libres y Pablo Moreno.

Magdalena: ocupa una superficie de 71 hectáreas con 621 metros cuadrados. Valor Catastral: trescientos treinta y dos (B/.332.00).

Serve de base para el remate devuelto: la suma de veinticinco mil setecientos dos (B/.27,702.00) balboas, siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Póngase el hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado no fuere posible llevar a cabo dicho remate, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Gobierno Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1 de febrero de 1971.

El Secretario,

L. 312022
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Total de Menores, por este medio Emplaza a Gilberto Almán, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adequación de su menor hija Lidia del Carmen Almán Aguilar, propuesto por Karen Oscar Berlín Berry. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal
Total de Menores.

USALINO ORTEGA R.

La Secretaria,
Para Leslie Palacios P.

L. 310994
(Única publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 717 del Código de Comercio, avisanos a todos que por medio de Escritura Pública No. 550 de fecha 4 de febrero de 1971 hemos comprado a la señora Ligia Estela Salazar de Carvajal propietaria de Farmacia La Primavera la farmacia del mismo nombre ubicada en Calle 19 Este No. 5-95, Panamá, República de Panamá.

Farmacias Del Istmo, S. A.

Ricardo García R.

L. 312249
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio.

EMPLAZA:

A: César Augusto Roldán Bernal, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Reinaldo Alfonso Roldán Aguirre, propuesto por Karel Oscar Bertin Berry.

Sé advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Ubaldo Ortega P.

La Secretaria.

Dora Lesbia Palacio P.

L. 310895
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Alcides Melquiades Dávila, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de sus menores hijos Alcides Melquiades y Judith Alcides Dávila de Fries, propuesto por Gregorio De Los Ríos Reluz.

Sé advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Ubaldo Ortega P.

La Secretaria.

Dora Lesbia Palacio P.

L. 312463
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Bermúdez Caballero, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Bermúdez Caballero, desde el día primero (1º) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Susana Madrid Vda. de Bermúdez, y sus hijos Elízmer Antonio Bermúdez Madrid, Ramón Bermúdez Madrid, Alonso Bermúdez Madrid y Jorge Arturo Bermúdez Madrid.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez
(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintidos (22) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez

Lao Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 308826
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el el Juicio de Sucesión Intestada de Máximo Sánchez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Máximo Sánchez, desde el día nueve (9) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Roberto Sánchez Muñoz, Tomasa Sánchez Muñoz y Virgilio Sánchez Muñoz.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez
(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez

Lao Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 308827
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Lidia Pabóníri de Rizzo, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Costabile Rizzo.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy cuarenta (4) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez

Lao Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 312840
(Única publicación)

EDICTO: EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Enriqueta Aguilo de Figueroa, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposo Charles Clifford Figueroa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de febrero de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 312177
(Única publicación)

RAFAEL A. RODRIGUEZ A.
Carlos A. Villalaz B.

EDICTO: EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente:

C E T A :

A los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la Solicitud de Deslinde y Amanejamiento sobre límites de la Finca No. 41.015, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, de propiedad de Agencia De Sedas, S. A., a fin de que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, concurren al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1442 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

L. 312446
(Única publicación)

Gladys de Grossa

EDICTO: EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

EMPLAZA:

A la ausente Yolanda Prieto Mendoza, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Victor Emanuel Joseph Sandford, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitres de diciembre de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

L. 303791
(Única publicación)

Carlos A. Villalaz B.

EDICTO NUMERO 1274

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Herrera; varón, mayor de edad panameño, casado, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-5-3203, agricultor, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Manuel Espinosa Batista del barrio Colón o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Manuel Espinosa Batista con 10.98 Mts.

Sur: Calle Sin Nombre, con 11.79 Mts.

Este: Predio de Temistocles Javier Herrera, con 22.00 Mts.

Oeste: Calle Sin Nombre, con 32.40 Mts.

Área total del terreno Treinta y cuatro metros cuadrados, con ochenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos setenta.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal.

Bernard Guerrero S.

L. 285150
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1177

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Benito Aguirre; varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-39-240, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Del Rosario del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Manuel de Jesús Gálvez, con 29.51 Mts.

Sur: Predio de Damión Meliton Montenegro 26.68 Mts.

Este: Calle Del Rosario, con 9.90 Mts.

Oeste: Predio de Emilio López 9.68 Mts.

Área total del terreno Sesenta y nueve metros cuadrados, con treinta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA

El Jefe de Catastro Municipal.

Feder R. de la Cruz A.

L. 285149
(Única publicación)